

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-26/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con veintidos minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

**Considerando:**

I. Que en fecha 2/5/2022 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, solicitud en la cual requiere:

1. *Número de personas atendidas en la biblioteca nacional de El Salvador durante el gobierno del ex Presidente Salvador Sánchez Cerén (2014-2019).*

2. *Número de personas atendidas en la Biblioteca Nacional de El Salvador durante la presidencia actual (2019-2021).*

II. Que en fecha 3/5/2022 se notificó la admisión de la solicitud por cumplir con lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, comunicándose que el plazo límite de respuesta sería el 17 de mayo del año en curso, con base a lo establecido en el Art. 71 de la LAIP.

III. Que el Art. 50 letra d de la LAIP establece que dentro de las obligaciones del Oficial de información esta la de “Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares”; por lo que se requirió a la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Publicaciones entregar los datos requeridos por la peticionaria.

IV. Que en fecha 4/05/2022 se recibió memorándum A100 Ref.: 040/2022 de la Dirección Nacional de Biblioteca, Archivo y Publicaciones, con cuadro en la que se detalla la cantidad de usuarios atendidos por cada año solicitado, mismo que fue remitido por el director de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES).

V. Que en el memorandum enviado por el director de la BINAES, señala que los datos correspondientes a abril de 2020 hasta julio de 2021, no existen, ya que en el 2020 se suspendieron labores por la pandemia del Covid 19; y en el año 2021, se inició el proceso de traslado de la biblioteca a las instalaciones provisionales ubicadas sobre la calle Rubén Darío y 17 avenida sur de San Salvador.

**VI.** El Art. 62 de la LAIP inciso final señala que “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”, es decir, se debe entregar la información tal como se ha construido. En ese sentido, se proporciona cuadros elaborados en formato word y convertido en pdf.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 72 letra “c” de la LAIP; Art. 56 letra “d” del RELAIP se RESUELVE:

- 1) **Conceder** información pública consistente en un cuadro pdf con la cantidad de usuarios atendidos desde el año 2014 hasta 2021 desglosado por meses.
- 2) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto.

*NOTIFIQUESE.*

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-26/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.